

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2021 – 00023 00
Accionante : NIDIA BELÉN ÁVILA BELTRÁN
Accionado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLEXIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: ADMIRTIR por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Nidia Belén Ávila Beltrán contra *Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

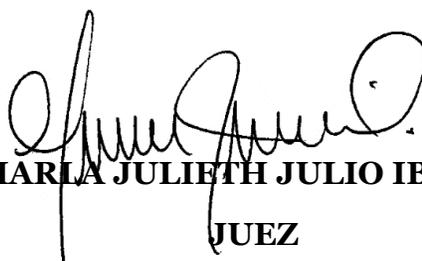
SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

SÉPTIMO: Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

OCTAVO: Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.094 y portador de la tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

